



SOLICITUD-CONTRATO PLAN HSBC STILO CONNECT

Esta Solicitud-Contrato es parte integrante del Contrato de la cuenta Plan HSBC Stilo Connect.

Los datos plasmados en esta Solicitud-Contrato son proporcionados por el Cliente.

Número de cuenta:

Tipo de cuenta:

Fecha de alta de la cuenta:

Clabe interbancaria:

Número de cliente:

Lugar y fecha de llenado:

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CLIENTE GARANTIZADO POR EL IPAB

Nombre completo (sin abreviaturas):

Teléfono celular:

Correo electrónico:

CURP:

RFC:

Estado Civil:

Género:

Entidad Federativa de Nacimiento:

Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):

Nacionalidad:

País de nacimiento:

Domicilio actual:

País de residencia actual:

II. INFORMACIÓN LABORAL

Estatus del empleo:

Ocupación/puesto:

Nombre de la Empresa o Negocio:

País de empleo:

III. ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Mediante la siguiente aceptación electrónica de su contrato: - el Cliente:

1. Acepta que HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC (en lo sucesivo el Banco), le ha entregado y explicado el contenido del Contrato y sus Anexos, los cuales forman parte integrante del mismo, siendo su voluntad sujetarse y consentir expresamente los términos y condiciones del producto solicitado, el cual en este acto contrata.

2. Declara que: (i) ha revisado la información proporcionada, la cual es cierta, verdadera y vigente, y que fue proporcionada directamente por él de forma libre y voluntaria en pleno uso de sus facultades, (ii) actúa a nombre y por cuenta propia, manifestando que los recursos que deposite tienen un origen lícito y son de su propiedad, salvo cuando expresamente y por escrito indique lo contrario, quedando obligado a realizar operaciones y utilizar los servicios proporcionados por el Banco, únicamente con recursos de procedencia lícita.

3. AVISO DE PRIVACIDAD. Declara que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y enterado del Aviso de Privacidad que el Banco puso a su disposición (que en todo momento puede consultar en www.hsbc.com.mx) autoriza el tratamiento de sus datos personales patrimoniales y sensibles, incluyendo datos biométricos, para las finalidades ahí descritas, incluyendo para ser contactado por el Banco para fines de publicidad. El Banco informa al Cliente que podrá ejercer sus derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición mediante el procedimiento indicado en el Aviso de Privacidad.

4. Comprendo y entiendo que la información que he proporcionado está cubierta por las disposiciones completas de los términos y condiciones que rigen la relación del cuentahabiente con el Banco, que establece cómo el Banco puede utilizar y compartir la información que he proporcionado. Reconozco que la información contenida en este formulario como titular de la cuenta y cualquier otra cuenta reportable se puede proporcionar a las autoridades fiscales del país en el que esta cuenta(s) se mantiene(n) y se intercambiaría con las autoridades fiscales de otro país o países en los que como cuentahabiente pueda tener su residencia fiscal conforme a las leyes y acuerdos celebrados entre gobiernos. Manifiesto que todas las declaraciones aquí realizadas están completas y correctas, según mi leal saber y entender. Me comprometo a informar al Banco dentro de 30 días naturales sobre algún cambio en las circunstancias que afecte el estatus de mi residencia fiscal o cause que la información contenida en el presente documento sea incorrecta, y a proporcionar una auto-certificación debidamente actualizada dentro de los 90 días naturales sobre cualquier cambio. Bajo protesta de decir verdad certifico que soy el cuentahabiente (o estoy autorizado para firmar por el cuentahabiente) de toda(s) la(s) cuenta(s) a las que se refiere el presente formulario.

IV. AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN

Por medio de la presente autorizo a HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC para que proporcione a terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, para fines de comercialización de productos o servicios solicitados por el Cliente, y con las cuales el Banco tenga una relación jurídica, la información contenida en este documento y la que posteriormente entregue para la prestación del servicio, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación mexicana y a los tratados internacionales celebrados por México

V. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Por medio de la siguiente aceptación electrónica: No Aplica, autorizo a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; para que directamente o por conducto de cualquier sociedad de información crediticia solicite, obtenga y verifique toda la información crediticia del suscrito. Hago constar que conozco la naturaleza, alcance y uso de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho de que se podrán realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá carácter de irrevocable y se encontrará vigente por 3 (tres) años o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a mi cargo derivado de dicha(s) operación(es).

El Cliente manifiesta que al momento de la solicitud y contratación, no cuenta y/o dispone de R.F.C. con la homoclave de su R.F.C.

Número de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión: 0310-003-032216/04-00886-0424 Fecha: 05 de abril de 2024



CARÁTULA

Esta Carátula es parte integrante del Contrato de Plan HSBC Stilo Connect

Nombre Comercial del Producto : Plan HSBC Stilo Connect

Tipo de Operación : Pasiva

TASA DE INTERÉS	GANANCIA ANUAL TOTAL NETA (GAT) NOMINAL	COMISIONES RELEVANTES ⁽¹⁾	
No aplica	No aplica	Manejo de Cuenta	No Aplica
	GANANCIA ANUAL TOTAL NETA (GAT) REAL	Transferencia Interbancaria	No Aplica
		Consulta saldo vía Internet	\$0
		Reposición de tarjeta por robo o extravío	\$129
	No aplica	Para otras comisiones consulte: la cláusula denominada Comisiones del Contrato y el Anexo de Comisiones.	

MEDIOS DE DISPOSICIÓN	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
Tarjeta	Cajeros Automáticos
Chequera	Ventanilla
Banca Electrónica	Comercios afiliados
	Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA

Enviar a: domicilio _____ Consulta: vía Internet ☒ Envío por correo electrónico: _____



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular Garantizado :

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios: **UNE**

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma # 347, Torre HSBC, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México, México

Teléfono: **55 5721-5661**

Correo electrónico: **mexico_une@hsbc.com.mx**

Página de Internet: **www.hsbc.com.mx**

Registro de Contratos de Adhesión Núm: 0310-003-032216/04-00886-0424

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: **800 999 8080 y 5553400999**

Página de Internet: **www.condusef.gob.mx**

La GAT Real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada.

(1) Las tarifas no incluyen IVA (Impuesto al Valor Agregado).



CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA (CUENTA DENOMINADA PLAN HSBC STILO CONNECT), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (EN LO SUCESIVO EL "BANCO") Y POR OTRA PARTE LA PERSONA (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "CLIENTE") INDICADAS EN LA SOLICITUD-CONTRATO.

Declaraciones.

- 1 El Cliente declara que cuenta con la capacidad suficiente para celebrar el presente instrumento y que es su voluntad adherirse al mismo.
- 2 El Cliente declara que la información indicada en la Solicitud-Contrato del presente instrumento es completa, actual, cierta y verdadera, por lo que el Banco dará tratamiento a dicha información hasta en tanto el Cliente notifique al Banco la actualización o corrección de la misma, sacando en paz y a salvo al Banco de cualquier queja, aclaración o denuncia a consecuencia de la omisión del Cliente.
- 3 El Cliente declara que, el Banco le ha proporcionado toda la información relativa al producto consignado en el mismo, así como términos, condiciones y comisiones.
- 4 El Cliente declara ser una persona física con capacidad legal para celebrar el presente Contrato, de nacionalidad mexicana y con residencia en México.

Definiciones Generales. Las partes acuerdan que para efectos del presente Contrato los conceptos que a continuación se indiquen tendrán el siguiente significado ya sea en singular o en plural:

Adquirente. Institución con la que el Establecimiento contrate la infraestructura necesaria para llevar a cabo la compensación y liquidación de transacciones efectuadas con las Tarjetas.

Anexo de Comisiones. Documento que forma parte integrante del Contrato en el cual se precisan los conceptos, acción generadora, periodicidad, método de cálculo o monto y características de las comisiones cobradas por el Banco por los hechos realizados y servicios efectivamente prestados.

Anexo Legislativo. Documento que contiene la transcripción de todas las disposiciones legales expresamente referidas en este Contrato.

Autenticación. Al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad del Cliente y su facultad para realizar operaciones a través de Banca Electrónica.

Banca Electrónica. Canales por medio de los cuales el Cliente puede realizar operaciones financieras a través de Medios Electrónicos.

Banca por Internet. Servicio de Banca Electrónica proporcionado por el Banco al Cliente consistente en la transmisión de Mensaje de Datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá llevar a cabo consultas y celebrar operaciones bancarias a través de Internet.

Banca Telefónica. Canal de acceso de Banca Electrónica proporcionado por el Banco, el cual se divide en:

- a) Banca Telefónica Audio Respuesta: Al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el Banco recibe instrucciones del Cliente a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Cliente mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz.
- b) Banca Telefónica Voz a Voz: Al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el Cliente instruye vía telefónica a través de un representante del Banco con funciones específicas operaciones a nombre del propio Cliente.

Banco. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

Biométricos. Se refiere a la información del Cliente derivada de sus propias características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano, patrones de iris o retina y reconocimiento facial que el Cliente hubiere proporcionado y autorizado su tratamiento al Banco, y que éste hubiere registrado previamente dentro de sus sistemas.

Carátula. Documento generado por el Banco que incluye las características del Contrato, de conformidad con lo solicitado por la regulación aplicable y que forma parte integrante del presente Contrato.

Clave de Acceso. Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres que autentica al Cliente en un Medio Electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Cliente. La persona física capaz de obligarse en los términos del presente Contrato, cuyos datos de identificación aparecen en la Solicitud-Contrato.

Código de Activación (para registro por Voz). Clave numérica generada mediante un cajero automático del Banco usando tarjeta de débito o crédito.

Comisiones. Cargos que el Banco cobrará al Cliente por los conceptos expresamente señalados en el Contrato, Carátula y en su caso, en el Anexo de Comisiones respectivo.

Comprobante de Operación. Documento físico o electrónico que acredita la realización de operaciones por el Cliente, el cual es emitido en cajeros automáticos, ventanillas en Sucursales, terminales punto de venta, Banca Electrónica, corresponsales bancarios, entre otros.

CONDUSEF. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contraseña. Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres alfanuméricos que autentica al Cliente en un Medio Electrónico o bien, en un servicio de Banca Electrónica.

Contrato. Es el presente documento que contiene los términos y condiciones a que se sujetarán el Banco y el Cliente.

Cuenta. Es la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que por virtud del presente Contrato el Cliente abre en el Banco.

Día Hábil. Los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las Instituciones de Crédito presten sus servicios al público.

Establecimientos. Los proveedores de bienes, servicios o efectivo que aceptan como medio de pago las Tarjetas.

Expediente. Datos personales y demás información proporcionada por el Cliente en virtud de la celebración del presente Contrato.

Factor de Autenticación. Mecanismo de autenticación tangible o intangible basado en información que sólo el Cliente posea, incluyendo datos Biométricos, o conozca o en información generada por dispositivos o mecanismos generadores de contraseñas empleadas para identificar al Cliente y permitirle tener acceso a la Banca Electrónica y poder realizar operaciones financieras.

Fecha de Corte. Día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados en la Cuenta.

Firma Electrónica. Es la combinación de Factores de Autenticación del Cliente para identificarlo y permitirle ingresar u operar dentro de los sistemas del Banco. Dicha combinación de factores producirán los mismos efectos que la firma autógrafa del Cliente en términos de lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Frase de Identificación. Factor de Autenticación basado en las características biométricas de la voz del Cliente.

Grupo HSBC. Toda empresa que directa o indirectamente pertenezca o llegue a pertenecer a HSBC Holdings plc. y/o Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

Medios de Comunicación. Se entiende en forma enunciativa: el estado de cuenta, la Carátula, cartas, carteles, listas, folletos, tableros, pizarrones visibles de forma ostensibles en las Sucursales, los Medios Electrónicos como el teléfono, SMS, los cajeros automáticos, el Internet, la Página Principal, el correo electrónico del Cliente, la Banca por Internet, uso de aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado previamente al Cliente.

Medios Electrónicos. Son los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, plataformas y aplicaciones electrónicas autorizados por el Banco para comunicarse, interactuar y/o contratar productos y servicios entre el Cliente y el Banco.

Moneda Nacional. La moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

NIP. Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres que autentica al Cliente en un Medio Electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.

NIP Telefónico. Es el NIP que el cliente utiliza para acceder a la Banca Telefónica cuando no tiene clave de acceso, conforme a la cláusula denominada "Banca Telefónica".

NIP de Clave de Acceso. Es la clave numérica que genera el Cliente al activar su Clave de Acceso con el código de activación de uso único de cuatro dígitos, conforme a la cláusula denominada "Banca Telefónica"



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

OTP. Segundo Factor de Autenticación consistente en un programa de cómputo residente en un equipo de cómputo, en un dispositivo externo o en un dispositivo móvil, que genera Contraseñas dinámicas de un solo uso de manera aleatoria y que se encuentra sincronizado con los equipos del Banco para validar la autenticidad de dichas Contraseñas, con la misma seguridad con la que el Banco emite y recibe información a través de Internet.

Página Principal. Es el portal en la red mundial de Internet que el Banco tiene habilitada cuya dirección electrónica es: www.hsbc.com.mx.

Personas Relacionadas. Cualquier beneficiario de la Cuenta o de los activos de la Cuenta, y cualquier Proveedor de Recursos de la Cuenta de conformidad con las leyes locales o extranjeras, las directrices regulatorias o tratados internacionales.

RECA. Registro de Contratos de Adhesión a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuya finalidad es la publicidad de los contratos de adhesión

SMS. Por sus siglas en inglés, servicio de mensajes cortos. Son alertas vía celular de operaciones financieras y no financieras exclusivas del Banco, que en su caso, permiten al Cliente efectuar operaciones financieras desde su teléfono móvil.

Solicitud-Contrato. Formato digital en el cual consta el registro de los datos proporcionados por el Cliente y requeridos por el Banco para abrir la Cuenta.

Sucursal. Establecimiento físico a través del cual el Banco presta servicios bancarios al público en general.

Tarjeta Débito Digital HSBC Stilo. Tarjeta conformada por el conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados, que, al procesarse mediante sistemas electrónicos, permite al Cliente realizar instrucciones de cargo y/u operaciones únicamente a través de medios electrónicos con cargo a la Cuenta a la cual está asociada.

Tarjeta Física. Tarjeta de débito plástica emitida por el Banco a nombre del Cliente, la cual es intransferible.

Tarjetas. Significan la Tarjeta Débito Digital HSBC Stilo y la Tarjeta Física.

UDI. A la unidad de cuenta cuyo valor en Moneda Nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Usuario. Identificador consistente en una cadena de caracteres alfanuméricos que autentican tanto al Cliente, como su facultad para girar instrucciones a través de Banca por Internet.

UNE. Unidad Especializada del Banco que tiene por objeto atender consultas, reclamaciones y aclaraciones del Cliente.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo Primero

Apertura de la Cuenta, depósitos y disposiciones

1. Apertura de cuenta. El Banco abrirá una Cuenta al Cliente, quien se obliga a proporcionar en este momento toda la información, y de resultar necesario, la documentación necesarios para la correcta integración de su Expediente.

La Cuenta se encuentra clasificada como de nivel 2 (dos), por lo que en términos de la regulación bancaria, la suma de los depósitos que se realicen a la Cuenta en un mes calendario, no podrá exceder de 3,000 UDIS (tres mil), quedando el Banco facultado para rechazar depósitos que excedan dicho límite, lo cual será notificado al cliente a través de SMS enviados a su número celular proporcionado en la Solicitud-Contrato.

La presente Cuenta no contará con la emisión de Tarjetas adicionales ni con terceros autorizados para el manejo de la Cuenta.

2. Depósitos. El Cliente podrá efectuar para abono en su Cuenta, depósitos en dinero en efectivo o documentos para abono en la Cuenta efectuadas por el Cliente o por un tercero, los cuales se realizarán en Moneda Nacional y el Banco las reembolsará en la misma moneda en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato. Los depósitos que el Cliente realice conforme a lo previsto en el presente instrumento, se contabilizarán y acreditarán de acuerdo al medio utilizado. El depósito de los fondos podrá realizarse:

a) En efectivo a través de las ventanillas de las Sucursales, los cuales se contabilizarán el mismo día. El Banco podrá solicitar verbalmente al Cliente

en forma previa a la recepción de los abonos en efectivo en las ventanillas de las Sucursales, que acredite el origen de los recursos objeto de la operación, conforme a los mecanismos y procedimientos que el Banco establezca para tal efecto y le haga saber al momento de la operación, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, cuestionarios de validación, entrega o actualización de documentación y del Expediente, en el entendido que hasta en tanto no sea completado el procedimiento, la suma de dinero respectiva no podrá ser recibida por el Banco para su abono.

b) Cheques: I. Del Banco, se contabilizarán y acreditarán el mismo día; II. De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se contabilizará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se contabilizará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. Las entregas que se hagan por medio de documentos serán recibidas salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro, en consecuencia, aun cuando en los documentos conste que han sido recibidos por el Banco y su importe se haya acreditado en la Cuenta. El Cliente autoriza al Banco para cargar en la misma cuenta el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos.

c) Mediante transferencia electrónica de fondos: I. A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), el cual se contabilizará el mismo día; II. A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, el cual se contabilizará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

d) Cajeros Automáticos. Se acreditará el mismo día la realización de: I. Traspasos realizados entre Cuentas, tanto propias como hacia un tercero que mantenga Cuenta en el Banco, a través de la red de cajeros automáticos del Banco; o bien, II. Los depósitos en efectivo realizados a través de cajeros automáticos del Banco habilitados para tal fin (depositadores automáticos).

e) Mediante la red de corresponsales bancarios del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación y cuyos depósitos se contabilizarán el mismo día de su realización.

f) A través de otros medios que al efecto autorice el Banco e informe al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

3. Disposiciones. El Cliente podrá disponer total o parcialmente y en cualquier tiempo de los fondos depositados en la Cuenta mediante:

I. Tratándose de la **Tarjeta Débito Digital HSBC Stilo**, el Cliente únicamente podrá realizar con dicha tarjeta pagos de bienes, servicios, créditos, impuestos o de cualquier otro concepto, a través de medios electrónicos, como lo son de manera enunciativa páginas de internet, aplicaciones móviles o llamadas telefónicas. La Tarjeta de Débito Digital no contará con el servicio de disposición de dinero en efectivo.

II. Respecto de la **Tarjeta Física**, el Cliente podrá realizar retiros:

a) A través de **cajeros automáticos**, ya sea propios o de otros bancos, a través de la Tarjeta Física, y solo en cajeros automáticos del Banco con o sin Tarjeta Física, hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco de que se trate, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 (mil quinientas) UDIs por monto acumulado diario.

b) Mediante **adquisiciones de bienes y servicios y en su caso disposiciones de efectivo** hasta por la cantidad diaria que el Banco hubiere pactado con los negocios afiliados al servicio de la Tarjeta de Débito que corresponda.

c) Mediante la **red de corresponsales bancarios** del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de la Página Principal del Banco.

d) Mediante cargo en la cuenta por las autorizaciones que el Cliente hubiere otorgado en la solicitud del servicio de Domiciliación.

e) Mediante el uso de la Tarjeta de Débito a través de los participantes en la red de pagos con tarjetas.

III. Mediante **transferencia electrónica de fondos** en cualquiera de las Sucursales del Banco, o bien, a través del **Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI)**, incluyendo aquellas realizadas a través de la plataforma digital proporcionada por Banco de México denominada Cobro Digital (CoDi®). Dichas transferencias estarán sujetas a los términos y condiciones establecidos en los contratos de banca electrónica respectivos, así como a la regulación aplicable.

IV. A través de otros medios que al efecto autorice el Banco e informe al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Los retiros en efectivo que efectúe el Cliente, los cargará el Banco en la



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

cuenta en la fecha en que se efectúen.

El Banco no asume responsabilidad alguna en el caso de que algún establecimiento afiliado se rehúse a admitir la Tarjeta de Débito y/o exija el cumplimiento de requisitos especiales.

Las compras y disposiciones efectuadas por el Cliente a través de la Tarjeta de Débito en el extranjero, serán cargadas en la cuenta invariablemente en Moneda Nacional, estándose a lo establecido en la cláusula denominada "Comprobantes de Operación y Documentación" del presente Contrato.

El Cliente podrá efectuar las operaciones en cualquiera de los medios y canales de disposición anteriormente indicados, sujetos a los límites diarios de disposición acumulada, los términos y condiciones aplicables para cada medio de acceso, en Días Hábiles bancarios, dentro de los horarios que el Banco le dé a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación. El Banco no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de acceso se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

3.1. Retiro sin Tarjeta Física. Adicional al retiro en cajeros automáticos que el Cliente puede realizar en todo momento con su Tarjeta Física, el Banco pone a disposición del Cliente el servicio de Retiro sin Tarjeta Física, para que el Cliente pueda disponer en cualquier momento de los fondos depositados en la cuenta de depósito, a través de los diversos cajeros automáticos del Banco y hasta por el monto límite señalado en la aplicación de Banca Móvil denominada "HSBC México" y en la Página Principal del Banco.

Para que el Cliente pueda realizar el Retiro sin Tarjeta Física, deberá de:

- Ingresar a la aplicación de Banca Móvil "HSBC México" y autenticarse, de acuerdo a los requerimientos de la aplicación.
- Seleccionar la opción de "Transferir y Pagar", Retiro sin Tarjeta", seleccionar una cuenta, el monto de retiro y generar un código.
- Acudir a cualquier cajero automático del Banco, seleccionar la opción "Retiro sin Tarjeta", ingresar el código generado y retirar el dinero.
- El servicio estará disponible de acuerdo a los días, horarios y número de códigos generados por día que el Banco publique en la Página Principal del Banco.

El Cliente autoriza y reconoce cualquier Retiro sin Tarjeta Física, cuando el código de retiro hubiese sido generado en los términos antes señalados y hubiese sido utilizado en cualquier cajero automático del Banco. Cualquier Retiro sin Tarjeta Física será descontado del monto depositado en la cuenta y se reflejará en el estado de cuenta correspondiente.

4. Comisiones. El Banco, cobrará al Cliente las comisiones dadas a conocer a la fecha de celebración del presente Contrato. Los conceptos, montos, hecho generador, método de cálculo y periodicidad de cada una de las Comisiones derivadas del Contrato, eventos o acciones que las generen, se describen en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que serán enviadas al Cliente a la firma del presente Contrato. Esta información también está disponible en la Página Principal, así como en las Sucursales del Banco.

El Banco podrá modificar las Comisiones, sus importes y adicionar nuevas comisiones, informando previamente al Cliente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos, en términos de la cláusula denominada "Modificaciones al Contrato y demás Avisos y Notificaciones". Si el Cliente no está de acuerdo con los nuevos montos, podrá solicitar la terminación del Contrato, para lo cual, el Banco no cobrará cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos existentes y que se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite la terminación del Contrato.

El cobro de las comisiones se realizará, en el momento en que se generen, mediante cargo a la Cuenta y podrá suspender la prestación de sus servicios si la misma no cuenta con saldo suficiente para ello.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

5. Características de las Tarjetas. Con la apertura de la Cuenta, el Banco otorgará al Cliente los siguientes medios de disposición asociados a la Cuenta: **(i)** una Tarjeta Débito Digital HSBC Stilo cuyos datos de identificación se generarán y enviarán de forma cifrada al correo electrónico

del Cliente, en la misma fecha de apertura de la Cuenta; y **(ii)** una Tarjeta Física, la cual será enviada al domicilio del Cliente.

Las Tarjetas serán entregadas **desactivadas**, por lo que sólo podrán comenzar a utilizarse una vez que el Cliente solicite al Banco expresamente su activación: **(i)** al momento de la apertura de la Cuenta (tratándose de la Tarjeta Débito Digital HSBC Stilo); **(ii)** a través del servicio de Banca Telefónica; **(iii)** en los cajeros automáticos del Banco (disponible para la activación de la Tarjeta Física) o bien; **(iv)** a través de cualquier otro medio que el Banco ponga a su disposición para dicho efecto y le hubiere informado previamente.

Las Tarjetas contendrán al menos la siguiente información: **(i)** dígitos de identificación única de cada Tarjeta; **(ii)** fecha de vencimiento; **(iii)** marca comercial bajo la cual se hubiere emitido la Tarjeta; y **(iv)** código de seguridad.

Con la entrega de la Tarjeta Física, el Banco proporcionará al Cliente un NIP con el cual podrá autorizar la realización de operaciones. El Cliente y el Banco acuerdan que el uso del NIP de la forma antes señalada, será considerado como una Firma Electrónica. El Banco informa al Cliente que el NIP de la Tarjeta Física será entregado a solicitud del Cliente mediante un mensaje SMS cifrado al número celular registrado en los sistemas del Banco; o bien será enviado a su domicilio. El Banco recomienda al Cliente que cambie su NIP frecuentemente, para lo cual deberá seguir las políticas y procedimientos de seguridad establecidos por el Banco para dicho efecto.

El Cliente podrá solicitar el cambio del NIP acudiendo a cualquier Sucursal o directamente en los equipos y sistemas automatizados que el Banco ponga a su disposición. Adicionalmente, el Banco y el Cliente acuerdan que la Tarjeta Física junto con el uso del NIP respectivo, o cualquier otro Factor de Autenticación, constituirá un medio por el cual el Banco podrá identificarlo en la realización de operaciones vinculadas al presente Contrato.

El uso de las Tarjetas, así como el resguardo del NIP asignado, es responsabilidad del Cliente, y no podrán ser transferibles. Asimismo, el Cliente será en todo momento responsable del uso que les dé a las Tarjetas como a los NIPs asignados.

El Cliente respecto del uso de sus Tarjetas de Débito, podrá instruir al Banco a: **A)** En cualquiera de las Sucursales del Banco o a través del servicio de Banca Telefónica: **(i)** bloquear el procesamiento de pagos con las Tarjetas, referidos a determinados medios de acceso involucrados en dicho procesamiento, y **(ii)** establecer límites máximos respecto al monto por el que podrá realizar operaciones con las Tarjetas, o bien, respecto a su uso exclusivo en operaciones realizadas en territorio nacional. **B)** A través del uso del canal de Banca Móvil (HSBC México) o en la aplicación de Control Total que el Cliente hubiere contratado previamente, podrá apagar sus Tarjetas de Débito HSBC, en cuyo caso no será aceptada ningún tipo de transacción que se pretenda realizar con éstas. Lo anterior no incluye los servicios de Domiciliaciones que el Cliente tuviere previamente dados de alta. El Banco podrá adicionar o sustituir en todo momento canales electrónicos a través de los cuales el Cliente podrá llevar a cabo el apagado o encendido de sus Tarjetas, por lo que, con independencia del canal electrónico a través del cual sea recibida la instrucción del Cliente, el Banco considerará para efectos de la aceptación de cada una de las transacciones a realizar con sus Tarjetas, la última instrucción que el Banco hubiere recibido al respecto.

Los bloqueos o límites a que se refiere este párrafo se entenderán por tiempo indefinido, salvo que medie instrucción expresa del Cliente que indique lo contrario. El Banco podrá adicionar o sustituir en todo momento los canales electrónicos a través de los cuales el Cliente podrá llevar a cabo las acciones a que se refieren los incisos A y B anteriores, y los cuales le serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. El Cliente acepta y reconoce expresamente que, en adición a lo señalado en el párrafo anterior, el Banco podrá bloquear operaciones o receptores de pagos con base en un análisis de riesgo.

5.1. Tarjeta de Débito Digital. El Banco, a través de la aplicación HSBC México, pone a disposición del Cliente, la opción de poder solicitar como medio de disposición asociado a la Cuenta, una Tarjeta de Débito Digital adicional a la otorgada al momento de la apertura de la Cuenta; cuyos datos de identificación el Cliente los podrá consultar directamente en la aplicación HSBC México.

El Cliente con la Tarjeta de Débito Digital, únicamente podrá realizar pagos de bienes, servicios, impuestos o de cualquier otro concepto, a través de



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

medios electrónicos, como lo son de manera enunciativa páginas de Internet, aplicaciones móviles o llamadas telefónicas.

Las partes acuerdan que, para la generación y uso de la Tarjeta de Débito Digital, el Cliente se sujetará a lo siguiente: (i) Requerirá tener contratado el servicio de Banca por Internet, descargada y en uso la aplicación HSBC México e ingresar los Factores de Autenticación que le sean solicitados para dicho efecto; así como autorizar en caso de ser requerido que el Banco tenga acceso a la ubicación del dispositivo con el cual se encuentra ingresando a la aplicación HSBC México; (ii) Dentro de la sesión deberá solicitar expresamente la creación de su Tarjeta de Débito Digital, la cual deberá de activar para poder usarla; (iii) Una vez creada y activada la Tarjeta de Débito Digital y en cada ocasión en que el Cliente vaya a realizar una compra a través de medios electrónicos con ésta, deberá solicitar al Banco a través de la misma aplicación de HSBC México, la generación de su CVV (código numérico de tres cifras) el cual será aleatorio con una caducidad de tres minutos aproximadamente.

El Banco hace del conocimiento del Cliente y este acepta y entiende que el otorgamiento de Tarjetas de Débito Digitales, al igual que su Tarjeta de Débito Física, están asociadas al saldo de su Cuenta y les son aplicables las cláusulas contenidas en el numeral denominada "Avisos y Aclaraciones" de éste Título del presente Contrato.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que la opción de generación de las Tarjetas de Débito Digitales únicamente se encuentra disponible para Clientes titulares de la Cuenta, teniendo cada Cliente acceso a sólo una Tarjeta de Débito Digital a generar a través de la aplicación HSBC México.

Las transacciones que el Cliente realice con la Tarjeta de Débito Digital, se verán reflejadas en el Estado de Cuenta identificadas con el número de Tarjeta de Débito que le hubiere sido asignada.

La solicitud, uso o cancelación de la Tarjeta de Débito Digital no le generará al Cliente ningún cargo o comisión, para lo cual las Partes deberán estarse a las Comisiones en general establecidas en la cláusula denominada "Comisiones" del presente Contrato.

6. Comprobantes de Operación y Documentación. El Banco emitirá al Cliente, respecto de las operaciones que éste realice directamente con el Banco, el (los) comprobante(s) de operación respectivo(s), independientemente del medio por el que se realice(n) la(s) operación(es). Por cada comprobante se emitirá un número de folio respecto de cada operación, el cual quedará registrado en los sistemas del Banco como constancia de la realización de la misma. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones. Tratándose de operaciones realizadas vía telefónica, al Cliente se le proporcionará únicamente el número de folio de la operación realizada.

Tratándose de consumos y disposiciones que el Cliente realice directamente con los establecimientos afiliados o los cajeros automáticos de otras entidades financieras, los comprobantes serán entregados al Cliente directamente por dichos establecimientos o cajeros; para lo cual, el Banco documentará dichos cargos en el estado de cuenta respectivo.

Los consumos y disposiciones que el Cliente realice en el extranjero, se documentarán en la cuenta invariablemente en Moneda Nacional, el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia de la Moneda Nacional en relación con el Dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Banco de México.

7. Saldos y Montos mínimos. El Banco determinará libremente los montos mínimos para la apertura de la Cuenta, así como el saldo mínimo que deberá mantener en la Cuenta para que esta permanezca abierta lo que informará al Cliente en el Anexo de Comisiones. El Cliente y el Banco acuerdan que si el saldo mínimo no se mantiene durante 24 (veinticuatro) meses consecutivos el Banco podrá cerrar la Cuenta y dar por terminado este Contrato, en cuyo caso se informará previamente al Cliente el cierre de la Cuenta, mediante los Medios de Comunicación. El saldo que existiera a ese momento quedará a disposición del Cliente, para lo cual podrá acudir a la Sucursal del Banco de su preferencia o disponerlos a través de los medios de disposición. Queda entendido que, con el cierre antes mencionado, todos los Medios de Disposición con los que cuente el Cliente serán cancelados y por tal motivo ya no podrá llevar a cabo ninguna operación con posterioridad

a la terminación del contrato.

Capítulo Segundo

Plazo, Modificaciones, Terminación y Cuentas Inactivas

8. Plazo. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su celebración y tendrá una duración indefinida.

9. Modificaciones al Contrato y demás Avisos y Notificaciones.

A) Modificaciones al Contrato. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente instrumento, bastando para ello **la notificación previa al Cliente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones surtan efectos.** Las notificaciones a que se refiere el presente párrafo serán enviadas al Cliente mediante la inserción del aviso respectivo a través de su red de **cajeros automáticos.** Adicionalmente al medio anteriormente señalado, el Banco podrá notificar al Cliente a través de inserción del aviso respectivo en el **estado de cuenta, de cartas remitidas al domicilio del Cliente,** a través de los servicios de **Banca Electrónica** (si el Cliente cuenta con dichos canales contratados), o bien remitir aviso por escrito en algún otro Medio de Comunicación que previamente el Banco hubiere informado al Cliente para este efecto. **Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones realizadas, podrá dar por terminado el Contrato en un plazo de 30 (treinta) días naturales** después de la entrada en vigor de dichas modificaciones sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco. El Banco no cobrará penalización o Comisión alguna por dicha causa.

El Cliente acepta que transcurrido dicho plazo sin que manifieste objeciones a las modificaciones notificadas, las mismas entrarán en vigor y serán aplicables para el Cliente. Cualquier producto o servicio adicional contenido en el presente instrumento, contratado directamente por el Cliente u ofertado por el Banco con anterioridad a las modificaciones, seguirán siendo prestados al amparo del Contrato correspondiente, hasta en tanto el Banco no notifique lo contrario.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Banco informa al Cliente y el Cliente acepta que en caso de alguna controversia, el clausulado vigente será siempre el último que se encuentre registrado ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

B) Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones o demás comunicaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación al presente instrumento, los realizará mediante aviso respectivo en el estado de cuenta, a través de la red de cajeros automáticos del Banco, a través de cartas remitidas al domicilio del Cliente, mediante Banca Electrónica (si el Cliente cuenta con dicho canal contratado), mediante llamadas por teléfono y servicio de mensajes cortos (SMS), o mediante aviso por escrito en otro de los Medios de Comunicación que previamente el Banco hubiere informado al Cliente para éste efecto.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad, el Banco podrá contactar al Cliente a través de aplicaciones y sistemas de comunicación vinculados con su número de teléfono móvil, redes sociales y/o mensajería instantánea, siempre que el Cliente así lo acepte en el primer contacto, con el objeto de brindarle información sobre sus productos y servicios contratados, comunicarle ofertas, beneficios e información general, o bien dar seguimiento a sus solicitudes y aspectos de administración. En ningún caso el Banco le solicitará al Cliente información de sus cuentas o Factores de Autenticación, ni permitirá la contratación de productos y servicios por estos medios.

Tratándose de notificaciones a modificaciones del presente Contrato, las Partes se estarán a lo señalado en el inciso a) anterior.

10. Terminación por parte del Banco. El Banco podrá dar por terminado el Contrato, sin expresión de causa mediante aviso previo por escrito o a través de Medios Electrónicos o Medios de Comunicación. Para tal efecto, y en caso de ser aplicable, el Banco pondrá a disposición del Cliente los recursos correspondientes que resultaren a su favor.



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

11. Rescisión. El Banco podrá dar por terminado el Contrato si el Cliente incumple con alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de las disposiciones legales o administrativas aplicables, independientemente de exigir del Cliente el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasione.

Adicionalmente, el Banco podrá rescindir el presente Contrato si el Cliente ha proporcionado datos falsos al suscribirlo. En cualquier caso, el Banco deberá informar de forma previa al Cliente la rescisión del presente Contrato a través de los Medios de Comunicación. En caso de terminación del presente Contrato por parte del Cliente, no será necesario que éste presente al Banco el Contrato respectivo.

12. Terminación por parte del Cliente. El Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo, bastando para ello la presentación de una solicitud en cualquiera de las Sucursales del Banco. El Banco deberá proporcionar al Cliente un acuse de recibo y clave de confirmación o bien un número de folio de la solicitud; asimismo deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente que formule la solicitud de terminación respectiva, para lo cual, el Banco confirmará los datos del Cliente personalmente. Para la terminación del presente Contrato, no será necesario presentar el mismo al Banco.

El Banco se obliga a dar por terminado el Contrato en la misma fecha en que el Cliente hubiere presentado la solicitud, siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones generados a esa fecha y se retire el saldo que existiera en la Cuenta. De existir adeudos y una vez liquidados los mismos, se dará por terminado el Contrato.

Posteriormente, el Banco deberá:

- Cancelar, en la fecha de presentación de la solicitud, los Medios de Disposición con que cuente el Cliente. El Cliente debe entregarlos o manifestar por escrito o a través de los Medios de Comunicación y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha; cesando, a partir de ese momento, la responsabilidad del Cliente por su uso;
- Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados;
- Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;
- Abstenerse de condicionar la terminación del respectivo Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo;
- Abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización alguna por la terminación anticipada del Contrato; y
- Tratándose de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al Contrato, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales. En caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio del Cliente, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Cliente.

Una vez entregado el saldo y dado por terminado el Contrato, el Banco proporcionará al Cliente acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación, por lo que a partir de dicho momento el Cliente y el Banco renuncian a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la terminación del Contrato.

13. Terminación por parte del Cliente por conducto de otra entidad financiera. El Cliente podrá solicitar la terminación del presente Contrato, por conducto de otra Institución Financiera, en cuyo caso, el Banco seguirá los procedimientos y políticas instauradas para tal efecto y de conformidad con los lineamientos establecidos por la regulación aplicable.

El Cliente autoriza al Banco a proporcionar la información necesaria a la Institución Financiera que solicite dar por terminada la presente operación a petición del Cliente.

14. Período de Gracia. Siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado el presente Contrato, contará con un período de 10 (diez) Días Hábiles bancarios posteriores a la fecha de celebración del mismo, para darlo por terminado sin responsabilidad alguna para el Cliente, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna, y en su caso se reembolsarán al Cliente las cantidades que hubiesen sido depositadas en el Banco.

15. Cuentas Inactivas. Las Partes reconocen y aceptan que el principal y los intereses de instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento o que se renueven automáticamente, las transferencias y las inversiones vencidas y no reclamadas que en el término de **3 (tres) años no hayan tenido movimientos por depósitos o retiros y, previo aviso por escrito dirigido al domicilio del Cliente con 90 (noventa) días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará el Banco.** Los derechos derivados por los depósitos, sin movimiento en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que se depositen en la cuenta global mencionada, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Capítulo Tercero Atención al Cliente

16. Estado de Cuenta. El Banco enviará al domicilio del Cliente el estado de cuenta de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de corte que corresponda sin costo alguno. En sustitución de lo anterior, el Cliente podrá solicitar al Banco la consulta de sus estados de cuenta igualmente sin costo alguno, a través del uso de medios digitales tales como: (1) Página de Internet del Banco www.hsbc.com.mx, (2) Banca por Internet o (3) La aplicación denominada HSBC Móvil; estos dos últimos para lo cual el Cliente deberá celebrar el contrato respectivo.

El referido estado de cuenta deberá cumplir con los requisitos de la regulación aplicable.

El Cliente acepta y reconoce que, para realizar la consulta de sus estados de cuenta a través de la página de Internet del Banco www.hsbc.com.mx, deberá:

- Solicitar el número de referencia numérica, ya sea mediante el uso de cajero automático o a través de Banca Telefónica comunicándose al teléfono 55 5721 3390. El número de referencia obtenido tendrá una vigencia de 5 (cinco) días naturales y podrá ser usado para una sola consulta.
- Ingresa a la página de Internet www.hsbc.com.mx y seleccionar la opción de "Estados de Cuenta Electrónicos".
- Ingresa el número completo de la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito y la combinación de la fecha de nacimiento que de forma aleatoria sea solicitada (ya sea día y mes, año y mes o día y año) a dos dígitos.
- Ingresa en las casillas que correspondan, únicamente los dígitos solicitados del número de referencia.
- El Cliente contará con hasta 3 (tres) intentos de ingreso al sistema, de lo contrario el Usuario se bloqueará y el Cliente deberá esperar un lapso de 24 (veinticuatro) horas naturales, para realizar un nuevo intento de ingreso con una nueva referencia numérica.
- Para solicitar una nueva referencia numérica deberá seguir el procedimiento señalado en el inciso a.
- El Banco permitirá al Cliente el acceso a los estados de cuenta con una antigüedad de hasta 12 (doce) meses previos al último estado de cuenta generado por el Banco. Si el Cliente desea consultar estados de cuenta con mayor antigüedad al período señalado, deberá acudir directamente a cualquiera de las sucursales del Banco, donde se le indicarán los trámites y tiempos para obtenerlos.

El Banco informa al Cliente que con independencia del medio a través del cual al momento de la contratación o posteriormente hubiere solicitado la consulta de sus estados de cuenta, podrá modificar, en cualquier momento, la modalidad a una de las señaladas en la presente cláusula. Para lo anterior, bastará que el Cliente solicite la modificación al Banco en sucursales o a través de cualquiera de los servicios de Banca



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Electrónica que tuviera contratado. Tratándose de modificaciones realizadas a través de la página de Internet del Banco www.hsbc.com.mx, el Cliente deberá ingresar con el número de referencia obtenido de acuerdo al inciso a) y seleccionar el contrato sobre el que requiera cancelar la funcionalidad.

La modificación de cualquier modalidad de consulta de estados de cuenta surtirá efectos a partir de la fecha de corte siguiente a la solicitud del Cliente. El Banco informa al cliente que en cualquier momento podrá volver a solicitar su consulta a través de cualquiera de las modalidades referidas en la presente cláusula.

El Banco informa al Cliente que los estados de cuenta, con independencia del medio en el cual sean consultados, tendrán validez fiscal cuando los mismos cuenten con sello y cadena digitales.

El Cliente podrá solicitar en cualquier sucursal, copia de los estados de cuenta, los cuales serán entregados por el Banco sin costo para él cuando se trate de la primera copia, salvo que el Cliente hubiera convenido recibir los estados de cuenta en su domicilio. Los costos relativos a su solicitud se indicarán en el Anexo de Comisiones respectivo en caso de ser aplicable.

En forma adicional, el Banco pone a disposición del Cliente la relación de los saldos, transacciones y movimientos del período, la cual el Cliente podrá consultar a través de la página de Internet del Banco www.hsbc.com.mx, directamente en cualquier sucursal del Banco, a través de BPI (en la página) o bien, por Banca Telefónica marcando al teléfono 55 5721 3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, estos dos últimos, en caso de tener contratados dichos canales. En cualquiera de los medios señalados, el Cliente deberá cumplir con el proceso de identificación establecido por el Banco para dicho efecto. Tratándose de consulta por Internet el proceso de identificación será proporcionando los datos de identificación correspondientes para hacer uso del mismo, de conformidad con la presente cláusula; en los servicios de BPI y Banca Telefónica, será de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente. Para consulta de otros períodos será a petición expresa del Cliente y se sujetará a los plazos que el Banco le dé a conocer.

Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá objetarlo de conformidad a lo señalado en la cláusula de Aclaraciones que corresponda dependiendo del tipo de producto que tuviere contratado.

17. Avisos y Aclaraciones.

17.1. Aviso de Robo o Extravío de las Tarjetas y reclamación de cargos.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que éste podrá presentar en cualquier momento:

1.- Avisos de Robo o Extravío de las Tarjetas. En caso de que alguna de las Tarjetas del Cliente sean robadas o extraviadas, el Cliente podrá presentar el aviso correspondiente vía telefónica al teléfono 55 5721 3390 desde cualquier parte de la República Mexicana. Asimismo, el Cliente podrá presentar los avisos señalados a través de aquellos canales electrónicos o cualquier otro medio que, en su caso, tenga contratado el Cliente con el Banco y habilitado para ello.

2.- Avisos acerca de reclamaciones por cargo o movimientos no reconocidos. Para estos casos, el Cliente podrá ponerse en contacto con el Banco vía telefónica al teléfono 55 5721 3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, o bien, presentar de forma personal una solicitud de aclaración a través de la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, de conformidad con lo señalado más adelante. Asimismo, el Cliente podrá presentar los avisos señalados a través de aquellos canales electrónicos o cualquier otro medio que, en su caso, tenga contratado el Cliente con el Banco y se encuentre habilitado para ello.

El Cliente no requerirá realizar ningún trámite adicional a la presentación de los avisos antes señalados.

Una vez recibido cualquiera de los avisos señalados en la presente cláusula, el Banco se estará a lo siguiente:

I. El Banco proporcionará al Cliente un número de referencia del aviso, así como la fecha y hora en que éste fue recibido. Esta información deberá ser proporcionada: (i) a elección del Cliente por escrito o a través de los medios electrónicos que el Banco habilite para dicho efecto; y (ii) al momento de la presentación del aviso en caso que éste se realice por los canales indicados en el primer párrafo del numeral 1 o 2 anterior, según corresponda, o dentro de las 24 horas posteriores en caso de que el aviso se presente a través de los canales indicados en el segundo párrafo del numeral 1 o 2, según

corresponda.

II. Hecho lo anterior, el Banco pondrá a disposición del Cliente, dentro de los siguientes **2 (dos) Días Hábiles** bancarios posteriores a la presentación del aviso de que se trate, a través de la página en Internet del Banco, así como de un documento que adjunte al estado de cuenta, un **Informe** en el que señale por lo menos: (i) el alcance de la responsabilidad del Cliente por los cargos registrados antes y después de la presentación del aviso; (ii) fecha y hora de recepción del aviso; (iii) estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

El Cliente no será responsable de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de cualquiera de las Tarjetas a partir del aviso, por Robo o Extravío, en el entendido que el Banco exigirá el pago de los cargos previamente autorizados por el Cliente.

III. El Banco abonará el monto equivalente a los cargos realizados en la Cuenta objeto del aviso respectivo, a más tardar el **segundo Día Hábil siguiente** a la recepción del aviso, siempre y cuando:

a) Respecto de avisos por robo o extravío; i) los cargos hubieren sido realizados durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la presentación del aviso respectivo, ii) el Cliente no reconozca dicho(s) cargo(s) y, iii) en la autorización de la operación no hubieren sido requeridos al menos dos elementos independientes de autenticación.

b) Respecto de reclamaciones por cargos no reconocidos; el aviso fue presentado al Banco dentro de un plazo de (90) noventa días naturales contados a partir de la realización de la operación o cargo no reconocido.

El presente abono no resultará procedente, en caso de que el Banco hiciera entrega al Cliente dentro del plazo señalado, el **Dictamen** a que se refiere el numeral siguiente, en el cual compruebe que los cargos fueron realizados con la Tarjeta para Compras por Internet o la Tarjeta Física del Cliente, así como que en la autorización de la operación fueron requeridos al menos dos elementos independientes de autenticación al Cliente, a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable al Banco o al Adquirente.

IV. El Banco dentro de los **45 (cuarenta y cinco) días naturales** siguientes a recibir el aviso respectivo, pondrá a disposición del Cliente, por escrito en cualquiera de las Sucursales del Banco o a través del correo electrónico del Cliente, un **Dictamen** que contendrá por lo menos: (i) la evidencia de los factores de autenticación utilizados y la explicación respecto de la forma en la cual se realizó la verificación de éstos; (ii) hora y minuto de la operación; (iii) nombre de la institución o entidad que procesó la operación, así como nombre del receptor de pagos donde se originó la operación; y (iv) en caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en el cual se realizó la operación.

V. Tratándose de operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de **180 (ciento ochenta) días naturales**.

VI. El Banco dentro de los **45 (cuarenta y cinco) días naturales** siguientes a la entrega del referido Dictamen, pondrá a disposición y entregará, previa solicitud del Cliente, sin costo alguno, en la Sucursal que este señale, o bien, a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), una copia del **Expediente** generado con motivo del aviso, en el que se incluya la documentación e información respectivos. De no realizar la entrega del Dictamen o del Expediente de conformidad con los plazos establecidos en la presente cláusula, el abono realizado previamente por el Banco quedará firme, y no podrá revertirse.

VII. En el evento de que el Banco hubiere realizado el abono a que se refiere la presente cláusula, y el resultado del proceso antes señalado fue favorable para el Banco en el sentido de haber demostrado la debida autorización de la operación de que se trate; el Cliente acepta y reconoce que el Banco podrá revertir dicho abono, realizando un nuevo cargo en la Cuenta por el monto que corresponda.

Lo establecido en la presente cláusula será sin menoscabo de lo establecido en la cláusula siguiente.

17.2. Aclaraciones relacionadas con cargos o movimientos en la Cuenta. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y siempre y cuando el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a **50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión**; en caso de que el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los **movimientos** que aparezcan en su estado de cuenta, o a través de los Medios Electrónicos, podrá ponerse en contacto con el Banco a través del servicio de Banca



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Telefónica, al número 55 5721 3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, o bien, presentar de forma personal en cualquiera de las Sucursales del Banco, una solicitud de aclaración, o bien, presentar dentro de un plazo de (90) noventa días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o de la realización de la operación o servicio, a través de la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que compruebe fehacientemente su recepción que sea presentado en las direcciones, correo electrónico y datos de contacto de la UNE señalados en la cláusula denominada "Domicilios".

Recibida la solicitud de aclaración por parte del Cliente, el Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar a solicitud del Cliente por escrito en cualquiera de las Sucursales del Banco o a través del correo electrónico señalado por el Cliente para tal efecto, y suscrito por personal del Banco facultado: (i) un dictamen anexando copia simple de los documentos y evidencia considerada para su emisión, con base en la información que deba obrar en su poder, así como, (ii) un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración presentada por el Cliente y/o el(los) tarjetahabiente(s) adicional(es). En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Adicionalmente, el Banco durante el plazo de **45 (cuarenta y cinco) días naturales** siguientes a la entrega del referido dictamen deberá poner a disposición del Cliente en la Sucursal en la que radica la Cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), **el expediente generado** con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con dicha solicitud.

El procedimiento de aclaración mencionado en esta cláusula, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el estado de cuenta, sin que el Cliente haya hecho reparo, aclaración o reclamación, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo. El Contrato junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Banco será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Tratándose de aclaraciones por operaciones realizadas a través de Medios Electrónicos, las Partes acuerdan tomar como base para las aclaraciones, quejas o demandas, el folio generado por dichos Medios Electrónicos, los documentos electrónicos conservados por el Banco, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones respectivas para la conservación y consulta posterior de este tipo de documentos.

En caso de aclaraciones relacionadas con el servicio de domiciliación de pagos, el Cliente deberá acudir a la Sucursal de su preferencia y presentar el formato correspondiente para objetar cargos domiciliados que para tales efectos el Banco ponga a su disposición en la propia Sucursal o a través de la página de Internet del Banco.

17.3. Responsabilidad por robo, pérdida o extravío de las Tarjetas o fallecimiento del Cliente. La responsabilidad del Cliente en caso de robo, pérdida o extravío, **cesará en el momento en que el Cliente reporte al Banco** vía telefónica al teléfono 55 5721 3390 desde cualquier parte de la República Mexicana.

En caso de fallecimiento del Cliente, a partir de la fecha en que sus deudos den aviso de tal suceso al Banco, cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de las Tarjetas.

Capítulo Cuarto Cláusulas generales

18. Autorizaciones del Cliente. El Cliente autoriza al Banco:

- Según se autorice en la Solicitud-Contrato o posteriormente, para compartir su información personal que entregue al Banco con terceros, socios comerciales, proveedores o prestadores de servicios, para fines de comercialización de productos o servicios; así como para que el Banco le haga llegar publicidad de productos y servicios que ofrezca al público en general. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Cliente a inscribirse en el Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ejercer su derecho de oposición directamente ante el Banco o solicitar al Banco que deje de hacerle llegar dicha información.
- A realizar cargos a su Cuenta derivado de las disposiciones y retiros que realice con las Tarjetas o mediante transferencias de fondos.
- A establecer sin responsabilidad alguna de su parte, límites iniciales de disposición diarios y aplicables a los distintos Medios de Disposición por razones de seguridad y con el objeto de evitar fraudes de terceros, sobre todo en disposiciones a través de cajeros automáticos y terminales punto de venta, dichos límites le serán informados al Cliente al momento de la entrega de las Tarjetas. Asimismo, los límites de disposición se encontrarán disponibles en los Medios de Comunicación.
- A cargar, en su caso, el importe respectivo en la Cuenta del Cliente cuando por error le haya abonado o no le hubiere descontado recursos. El Banco notificará en términos del presente Contrato al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en este párrafo.
- A destruir toda la documentación relacionada con el presente Contrato una vez transcurridos 10 (diez) años después de la terminación del mismo.
- A compartir información a través de los sistemas de pago del Banco de México.
- Para cargar en la Cuenta, en el momento en que ésta tenga fondos suficientes, las cantidades dispuestas por el Cliente, en exceso al saldo existente en la Cuenta, como consecuencia de algún error involuntario o falla en los sistemas del Banco. La presente autorización e instrucción se otorga con carácter de irrevocable.

19. Revocación de autorización. La autorización para que los datos del Cliente puedan utilizarse para mercadeo, que se menciona en la Solicitud-Contrato y en la cláusula que antecede **puede revocarse por el Cliente en cualquier momento, comunicándose al teléfono 55 5721 3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, o bien, presentando una solicitud por escrito en cualquiera de las Sucursales del Banco o cuando el Cliente se inscriba en el Registro Público de Usuarios que no deseen información Publicitaria de Productos y Servicios Financieros a cargo de la CONDUSEF a través de la página de Internet de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx.** En el entendido que, si el Cliente otorga una nueva autorización con posterioridad a su inscripción en dicho Registro, ésta se entenderá como válida y vigente.

20. Límite de responsabilidad del Banco. El Banco queda relevado de toda responsabilidad en caso de que alguno de los Establecimientos o cajeros automáticos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere, se rehúse a admitir el pago o la disposición mediante el uso de los Medios de Disposición. En ningún caso el Banco será responsable de la calidad, cantidad o de cualquier otro aspecto de los bienes adquiridos o servicios recibidos mediante el uso de los Medios de Disposición, por lo que cualquier reclamación que se suscite por este concepto independientemente de su origen y naturaleza, se tramitará sólo entre el Cliente y proveedores de bienes y servicios afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco. En los casos de devolución de mercancías o ajustes de precios de los bienes o servicios pagados mediante el uso de los Medios de Disposición, el Cliente no podrá solicitar en ningún caso reembolso en efectivo, debiendo exigir al establecimiento el comprobante respectivo, en el entendido de que de no aparecer el abono en el siguiente estado de cuenta mensual formulará directamente la reclamación que corresponda al establecimiento de que se trate.

21. Domiciliación. El Cliente podrá solicitar al Banco efectuar cargos recurrentes a su Cuenta para el pago de bienes o servicios, previa solicitud expresa a través de los formatos respectivos que el Banco ponga a su



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

disposición para tales efectos en sus Sucursales o bien, a través del servicio de Banca por Internet, en el caso que el Cliente tuviera contratado dicho canal. El Cliente podrá autorizar los cargos directamente al Banco o a los proveedores de los bienes o servicios. El Banco, podrá cargar a la Cuenta los importes correspondientes, sin responsabilidad siempre y cuando:

- a) El Banco cuente con la autorización del Cliente a través de los formatos correspondientes; o
- b) El Cliente autorice los cargos por medio del proveedor respectivo y éste, a través de la Institución de Crédito que le ofrezca el servicio de domiciliación para cobro respectivo, instruya al Banco para realizar los cargos a la Cuenta del Cliente. En este caso, la autorización respectiva podrá quedar en poder del proveedor.

El Cliente, con independencia de a quien hubiere solicitado el alta de la domiciliación, tendrá la facultad para solicitar al Banco en cualquier momento mediante el formato que se le proporcione para tal efecto en sus Sucursales, o bien, a través de los Medios Electrónicos que el Banco tenga habilitados, la cancelación del servicio de domiciliación, sin responsabilidad alguna para el Banco, y sin necesidad de previa autorización o conocimiento de los respectivos proveedores. Dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles bancarios contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva y sólo tendrá efecto para la no aplicación de los cargos efectuados a la Cuenta, no así para la cancelación del servicio que el Cliente en su caso hubiere contratado directamente con el prestador de los servicios. Una vez que la cancelación surta efectos, el Banco deberá abstenerse de realizar cargos en la Cuenta relacionados con dicha domiciliación.

En cualquier momento, el Cliente podrá objetar los cargos no reconocidos derivados de Domiciliaciones. Las objeciones podrán presentarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del último día del periodo del estado de cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción. Cuando el Cliente objete algún cargo derivado del servicio de domiciliación durante los primeros 60 (sesenta) días naturales del plazo antes señalado, el Banco abonará el monto reclamado a más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción de la objeción. Si la objeción se realiza entre el día 61 (sesenta y uno) y el día 90 (noventa) del plazo antes mencionado, el Banco resolverá sobre la procedencia de la reclamación en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales y, en caso de que la objeción resulte procedente, se abonará el monto reclamado a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de resolución. En caso de que la objeción de cargos por Domiciliación resulte improcedente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles bancarios siguientes a la resolución de la objeción, el Banco pondrá a disposición del Cliente, en cualquiera de las Sucursales del Banco, el original impreso de la resolución con firma del personal facultado en la que se expresen los argumentos que sustentan la improcedencia con la información y documentación requerida en términos de las disposiciones emitidas por el Banco de México. El Banco enviará al Cliente por correo electrónico copia de la resolución de la objeción cuando éste la haya presentado a través de la Página Principal o cuando así lo haya solicitado al presentar la objeción.

La solicitud de alta a que se refiere la presente cláusula, la cancelación del servicio de domiciliación, así como las aclaraciones correspondientes, deberán efectuarse con los formatos de solicitud, cancelación y objeción de cargos del servicio de domiciliación que para tal efecto el Banco ponga a disposición del Cliente en su Sucursal o a través de cualquiera de los Medios de Comunicación que el Banco tenga habilitados. No generarán Comisiones a cargo del Cliente y a favor del Banco, el trámite y resolución de objeciones que resulten procedentes, ni la cancelación de la domiciliación.

22. Aplicación Móvil "Control Total". El Banco pone a disposición de manera gratuita al Cliente el uso de la Aplicación Móvil denominada "Control Total" (en adelante la Aplicación) como una característica de las Tarjetas, así como un medio a través del cual el Cliente podrá instruir al Banco el bloqueo del procesamiento de las transacciones con las Tarjetas. A través de dicha Aplicación el Cliente podrá instruir el alta, baja, o bien, establecer restricciones vía a teléfono móvil sobre las operaciones que se podrán realizar con sus Tarjetas. Lo anterior con el propósito de brindar mayor seguridad al Cliente en la operación de sus Tarjetas.

Las partes acuerdan que para el uso de la Aplicación, el Cliente se sujetará a lo siguiente: (i) Deberá contar con un teléfono móvil con un sistema operativo compatible con la Aplicación; (ii) Deberá mantener servicios de

Internet en su teléfono móvil; (iii) Deberá descargar la Aplicación y cumplir con los requisitos y procesos para el registro y uso que le sean solicitados directamente en dicha Aplicación; (iv) Podrá registrar y administrar los distintos servicios que deban estar disponibles para las Tarjetas que desee dar de alta en la Aplicación.

El Cliente, podrá consultar los requisitos de uso y los términos y condiciones generales en la página www.hsbc.com.mx, en la propia Aplicación al momento de su descarga en el Teléfono Móvil, o bien, acudir a cualquier Sucursal del Banco.

Mediante el uso de la Aplicación, el Banco hace del conocimiento del Cliente y éste acepta y entiende que podrá habilitar, entre otros, los siguientes servicios respecto de las Tarjetas que sean ligadas a la Aplicación:

- a) Apagar las Tarjetas de manera temporal, en cuyo caso no serán aceptadas ningún tipo de transacción que se pretenda realizar con éstas. Lo anterior no incluye los servicios de domiciliación que el Cliente tuviere previamente dados de alta.
- b) Aceptar o rechazar transacciones que se realicen con las Tarjetas en el país, ciudad o estado indicados o seleccionados por el Cliente.
- c) Aceptar o rechazar transacciones que se realicen con las Tarjetas, en determinados giros comerciales (por ejemplo: aerolíneas, supermercados, zapaterías, entre otros).
- d) Aceptar o rechazar transacciones que se realicen con las Tarjetas, en determinados canales como Internet, Cajeros Automáticos, Banca Telefónica, entre otros.
- e) Administrar y establecer límites a los montos de las operaciones que podrán ser realizadas con las Tarjetas. Dichos montos podrán ser determinados de manera semanal, quincenal y/o mensual dependiendo las instrucciones del Cliente.
- f) Dar de alta el servicio de notificaciones (alertas) respecto de cada transacción que se realice con las Tarjetas, a través del propio Teléfono Móvil. El presente servicio es considerado como independiente a la confirmación de las operaciones llevadas a cabo a través de los servicios de Banca Electrónica que el Banco se encuentra obligado a realizar al Cliente en términos de lo señalado en el presente Contrato.

El Banco ejecutará las instrucciones del Cliente únicamente respecto de los servicios que éste hubiere habilitado directamente en la Aplicación.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que, a través del uso de la Aplicación, no podrá realizar operaciones monetarias o transaccionales, consultas de estados de cuenta o cualquier otra relacionada con las anteriores. La Aplicación no sustituye el uso de las Tarjetas.

La descarga, uso o cancelación de la Aplicación no le generará al Cliente ningún cargo o comisión.

El uso de la Aplicación es voluntario y optativo para el Cliente y requiere su descarga y la aceptación de los respectivos términos y condiciones de acuerdo con lo señalado en la presente cláusula, en cuyo caso las Tarjetas quedarán sujetas a los controles determinados por el Cliente a través de la misma Aplicación. El Cliente tiene conocimiento que podrá utilizar sus Tarjetas sin necesidad de la descarga y uso de la Aplicación.

A la presente cláusula y a la operatividad de la Aplicación, le resultará aplicable lo establecido en la cláusula denominada "Realización de Operaciones a través de Medios Electrónicos".

23. Uso de las Tarjeta a través de aplicativos de digitalización.

Cualquiera de las Tarjetas, podrán ser utilizadas a través del uso de aplicativos de digitalización para dispositivos móviles, previa descarga y aceptación por parte del Cliente de aplicaciones operadas por terceros distintos al Banco y autorizados por éste, susceptibles de emitir una representación virtual de las Tarjetas, y mediante el cual, éste podrá realizar operaciones para el pago de bienes o servicios con cargo a su Cuenta en Terminal Punto de Venta (TPV) de los Establecimientos que cuenten con la tecnología a través de la emisión de datos encriptados.

El Banco no garantiza que las Terminales Punto de Venta (TPV) de los Establecimientos cuenten con tecnología para el uso del aplicativo de digitalización, por lo que será responsabilidad del Cliente confirmar con el Establecimiento la disponibilidad de ese servicio.

Las transacciones que el Cliente realice a través del aplicativo de digitalización se verán reflejadas en el Estado de Cuenta de su Cuenta. El



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Banco hace del conocimiento del Cliente que el uso de cualquier aplicativo de digitalización a que se refiere la presente cláusula no generará ningún cobro o Comisión al Cliente por parte del Banco, sin embargo el proveedor del aplicativo de digitalización u otros terceros (como su proveedor de servicios de Internet o Establecimientos) podrían realizar algún cobro por el uso del mismo.

El Banco informa al Cliente, y éste acepta y reconoce expresamente, que el Banco o sus afiliadas no son proveedoras ni operadoras del aplicativo de digitalización, y tampoco es un producto complementario u otorgado al amparo del presente Contrato; por lo que el uso de cualquiera de las Tarjetas a través del aplicativo de digitalización es opcional, voluntario y responsabilidad el Cliente. Por ello, el Banco no será responsable por cualquier interrupción o falla en el mismo, o por la imposibilidad para su uso en alguna transacción; así como, del servicio de Internet para llevar a cabo una operación. El Banco tampoco es responsable del cumplimiento o incumplimiento del proveedor del aplicativo de digitalización o de terceros con respecto a cualquier acuerdo que el Cliente celebre con los mismos que puedan afectar el uso del aplicativo de digitalización.

24. Beneficiarios. En términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Cliente se obliga a designar beneficiarios de la Cuenta y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del Cliente, y una vez acreditado fehacientemente el mismo, el Banco entregará el importe correspondiente a los últimos beneficiarios designados en el Contrato, en la proporción estipulada para cada uno de ellos. Si no existieren beneficiarios, el importe se entregará en términos de la legislación común.

Dicha designación podrá ser realizada posterior a la apertura de la Cuenta, por escrito en cualquiera de las Sucursales del Banco, a través de los formatos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos.

25. Obligaciones Garantizadas. El Banco hace del conocimiento del Cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables: Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientos mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

26. Canales de Acceso.

26.1. Canales de acceso adicionales. El Banco informa al Cliente que podrá realizar operaciones a través de los servicios de Banca por Internet y/o Banca Telefónica, para lo cual deberá celebrar los respectivos contratos, en el entendido que para el funcionamiento de la Cuenta contratada a través de este Contrato no es necesario contratar dichos servicios. El Cliente podrá consultar los requisitos de contratación, montos y comisiones en la página de Internet www.hsbc.com.mx o acudir a cualquiera de las Sucursales del Banco.

26.2. Canales de acceso asociados al uso de la Tarjeta Física. Con el objetivo de que el Cliente pueda utilizar su Tarjeta Física de conformidad con lo señalado en la cláusula "Disposición", el Banco informa al Cliente que mediante la celebración del presente Contrato podrá realizar operaciones a través de los siguientes canales electrónicos:

I. Cajeros Automáticos. Para acceder a las operaciones realizadas a través de cajeros automáticos, el Cliente deberá cumplir con los mecanismos y procedimientos de identificación establecidos por el Banco.

El Cliente deberá digitar su Número de Identificación Personal (NIP), el cual constará de 4 (cuatro) caracteres, siendo este personal e intransferible. El Banco recomienda al Cliente que dicho NIP no esté integrado por números consecutivos o idénticos y que no incluya números relacionados con fechas o datos personales que puedan llegar a ser conocidos por un tercero. El Cliente es el único responsable del uso de su NIP y su composición, y en ningún caso se deberá dar a conocer a un tercero, de lo contrario, el Cliente asumirá el riesgo de operaciones no autorizadas por él, liberando al Banco

de cualquier responsabilidad relacionada con lo anterior.

El Banco permitirá al Cliente cambiar su NIP cuando así lo requiera a través de los cajeros automáticos del Banco o mediante cualquiera de las Sucursales del Banco, bajo los procedimientos previamente establecidos para ello.

El Cliente acepta que cuando intente ingresar al servicio utilizando información incorrecta por 3 (tres) ocasiones consecutivas, el Banco podrá retener como medida de seguridad la Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito según corresponda, para lo cual deberá acudir a cualquiera de las Sucursales del Banco, o comunicarse al teléfono 55 5721 3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, para solicitar la reposición de la misma.

El Cliente deberá observar y atender en todo momento a las medidas de seguridad que le sean informadas a través de los Medios de Comunicación o a través del mismo cajero automático.

El Cliente podrá realizar cualquiera de las siguientes operaciones siempre y cuando haya celebrado al menos un contrato que contemple la operación a través de cajeros automáticos; y siempre y cuando el Banco cuente con el servicio habilitado:

- Consulta de saldo y retiro de efectivo de Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito.
- Compra de tiempo aire.
- Pago de Servicios.
- Pago de Tarjetas de Crédito HSBC o de otros bancos.
- Traspasos.
- Activación de Tarjetas de Débito o Tarjetas de Crédito HSBC.
- Cambio de NIP.
- Consulta y aceptación de ofertas de productos o servicios (Mis ofertas).
- Generación de referencias para otros servicios (Estados de cuenta y Voice ID)
- Cualquier otro adicionado e informado al cliente por el Banco a través de los propios cajeros automáticos o cualquiera de los Medios de Comunicación pactados.

El Cliente asume la responsabilidad tratándose de aquellas operaciones realizadas mediante cajeros automáticos, reconociéndolas como válidas por la sola operación del cajero automático mediante el uso de los Medios de Disposición otorgados por el Banco, así como el NIP asignado por el propio Cliente.

El Banco establecerá mecanismos y procedimientos de notificación al Cliente respecto de las operaciones realizadas y servicios prestados por el Banco a través de los cajeros automáticos o a través de los Medios de Comunicación pactados.

Las tarifas, así como los límites de monto aplicables a las operaciones realizables en cajeros automáticos se encuentran publicados en la Página Principal.

26.3. Servicio de Banca Telefónica. La funcionalidad de Banca Telefónica estará disponible para el Cliente y el Cliente acepta dicha funcionalidad para realizar las operaciones siguientes, respecto de los productos o servicios que tenga contratados con el Banco.

Mediante esta funcionalidad, el Cliente podrá girar instrucciones a través de Banca Telefónica Audio Respuesta o a través de Banca Telefónica de Voz a Voz para ejecutar operaciones inherentes a los productos que tenga contratados con el Banco, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en este instrumento, en los contratos que regulan en lo particular cada una de las operaciones que se podrán realizar mediante el acceso a este servicio y/o en su caso, los lineamientos especiales establecidos en el módulo correspondiente; y siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad de Banca Telefónica.

Para estos efectos el Cliente debe marcar al número telefónico publicado en <https://www.hsbc.com.mx/contacto/>.

El Banco proporcionará gratuitamente al Cliente a través de correos electrónicos y a través de la misma Banca Telefónica, información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados.

Así mismo, el Banco de forma gratuita notificará a través de cualquiera de los Medios de Comunicación, la ejecución de las operaciones electrónicas que de acuerdo con las disposiciones legales se encuentre obligado a notificar. Esta notificación ayudará al Cliente a evitar posibles fraudes con su Tarjeta, por lo que en caso de que el Cliente, no reconozca alguna operación



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

que le hubiere sido notificada deberá comunicarse a los teléfonos de Banca Telefónica para hacer de su conocimiento dicha situación.

El Banco informa al Cliente que, en caso que dé por terminado algún producto o servicio, el Cliente dejará de tener acceso a la funcionalidad de Banca Telefónica para dicho producto o servicio. No obstante, el Cliente podrá seguir utilizando dicha funcionalidad para los demás productos y servicios que continúen vigentes.

26.4. Servicio de Banca por Internet. El Banco podrá proporcionar al Cliente el servicio denominado Banca por Internet, consistente en la transmisión de mensajes de datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá celebrar Operaciones Monetarias y disponer de los servicios que se indican en la cláusula siguiente, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo, en los contratos que regulan en lo particular cada una de las operaciones o servicios, y/o en su caso; los lineamientos especiales establecidos en el módulo correspondiente a cada operación o servicio; y siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema de Banca por Internet.

El Cliente acepta y reconoce que, mientras tenga una relación jurídica vigente con el Banco, el servicio de Banca por Internet también podrá servir como medio para permitir al Banco recabar del Cliente cierta información necesaria para poder cumplir con diversas obligaciones impuestas por ley como por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, datos solicitados por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones secundarias, autorizaciones relacionadas con sociedades de información crediticia, entre otros supuestos previstos en la normatividad.

El contrato correspondiente al servicio de Banca por Internet regirá como contrato marco a todas y cada una de las operaciones y servicios que se puedan realizar al amparo del mismo y en el entendido expreso de que sus estipulaciones prevalecerán en lo relativo a la transmisión de mensajes de datos correspondientes a la celebración de operaciones por medio de Banca por Internet, en todo lo que no se oponga a los términos, condiciones o disposiciones jurídicas que puedan ser aplicables a cualquier tipo de instrucciones en particular, pues en este caso prevalecerán estas sobre aquellas.

26.5. Servicio de Banca Móvil "HSBC México". El Banco proporcionará al Cliente el servicio denominado Banca Móvil "HSBC México", mediante los cuales el Cliente podrá celebrar Operaciones Monetarias y disponer de los servicios que se indican en el Contrato respectivo, debiendo además cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato del producto o servicio que se opere a través de este canal.

26.6. Cláusulas aplicables a los servicios electrónicos. En las operaciones realizadas a través de los servicios de Banca Electrónica contratados por el Cliente, se observará lo siguiente:

26.6.1. Realización de operaciones a través de Medios Electrónicos y responsabilidad de las Partes. En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco y el Cliente pueden celebrar acuerdos, contratar productos y servicios y realizar operaciones financieras a través de Medios Electrónicos, que de forma enunciativa mas no limitativa pudieran ser Cajeros Automáticos, Banca Telefónica, Banca por Internet, del uso de la aplicación Móvil denominada HSBC México, Terminales Puntos de Venta, tabletas electrónicas y teléfonos móviles, entre otros; a través de los cuales el Cliente manifestará su voluntad digitando su NIP, claves, contraseñas o proporcionando el dato Biométrico que hubiere pactado y registrado previamente con el Banco, o de ser aplicable, que el Banco le hubiere proporcionado al Cliente.

Los servicios u operaciones que se celebren o contraten, mediante la utilización de medios electrónicos, se regirán siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en los contratos respectivos de cada servicio u operación en particular, así como por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal en todo aquello que favorezca su legal existencia y validez.

El Cliente reconoce y acepta que su Firma Electrónica (incluyendo las generadas utilizando sus datos Biométricos) y su Firma Electrónica Autógrafa, son sustitutas de su firma autógrafa, en términos del artículo 52

de la Ley de Instituciones de Crédito, y que, por consiguiente, los acuerdos que el Cliente celebre, los productos y servicios que contrate y las operaciones que realice empleando su Firma Electrónica o su Firma Electrónica Autógrafa producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos, impresos y suscritos con firma autógrafa, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio y fuerza legal para acreditar la contratación de las operaciones activas, pasivas y servicios bancarios o bien, la celebración de operaciones, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de las instrucciones dadas por el Cliente.

Las Partes manifiestan que el Cliente conoce su responsabilidad por el uso en todo momento de los medios de disposición que en su caso el Banco le asigne, así como su obligación de resguardo de los Números de Identificación Personal asignados, los cuales no podrán ser transferibles. El Banco hace del conocimiento del Cliente que, nunca contactará por teléfono, correo, mensajes SMS, servicios de mensajería o redes sociales al Cliente para solicitarle información de sus Claves de Acceso, valores de Token, datos personales, Factores de Autenticación, usuarios, número de tarjetas o Número de Identificación Personal (NIP) por teléfono o correo electrónico. Siempre que el Cliente inicie una llamada o comunicación con el Banco por cualquier medio que requiera que se autentique, se deberá asegurar de utilizar los canales oficiales del Banco los cuales podrá consultar en www.hsbc.com.mx.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan someterse a las siguientes reglas:

El Banco en la prestación de los servicios a través de Medios Electrónicos, se obliga y será responsable de:

I. Prestar al Cliente el servicio de manera diligente adoptando medidas de conformidad con la regulación aplicable, dirigidas a preservar la integridad y continuidad de la plataforma y sistemas informáticos para su correcta prestación.

II. Informar al Cliente oportunamente de cualquier circunstancia que limite o impida el uso de los Medios Electrónicos.

III. Cualquier otra que se derive de los contratos de los servicios de Banca Electrónica que el Cliente tuviere contratados.

En la prestación del servicio a través de Medios Electrónicos, el Banco, en ningún caso tendrá responsabilidad de cualquier índole por la actualización total o parcial de cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) Errores de transmisión de mensajes, fallas en las telecomunicaciones, cuando los mismos escapen del control razonable de la institución. En caso de fallas ocurridas directamente en los Medios Electrónicos que sean por causas imputables al Banco, esos serán considerados a su entera responsabilidad, por lo que el Cliente podrá reportar las mismas de conformidad con la cláusula denominada "Domicilios". El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de Instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos, salvo que dicha causa no sea imputable al Banco y en consecuencia el Cliente acepta que en caso de suscitarse problemas de comunicación o de cualquier otro tipo no atribuible al Banco, los tiempos de respuesta o restablecimiento del servicio estarán sujetos a los tiempos establecidos por las compañías prestadoras de los servicios correspondientes, liberando al Banco de cualquier responsabilidad por imposibilidad en la prestación del servicio consignado en el presente Instrumento o Contrato.

(ii) Mal uso de las claves confidenciales o de los Factores de Autenticación.

(iii) Caída del sistema, cortes de energía, etc., cuando estos no sean imputables al Banco.

(iv) El Banco no es responsable de los enlaces o ligas, productos o servicios de terceros que aparezcan en la Página Principal.

El Cliente será responsable de utilizar los Factores de Autenticación e Identificación acorde a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco. El uso de cualquier Medio Electrónico conlleva riesgos inherentes, tales como operaciones no autorizadas por el Cliente, razón por la cual, el Cliente deberá de observar las medidas de seguridad que le sean informadas a través de los Medios de Comunicación.

Derivado de lo anterior, las Partes están de acuerdo en someterse a las siguientes reglas:

i) El Banco podrá modificar los términos y condiciones de las operaciones y servicios que se lleven a cabo a través de Medios Electrónicos y así se lo comunicará al Cliente de conformidad con lo establecido en el presente



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Contrato.

ii) Los mensajes de datos, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los equipos y sistemas automatizados acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las Partes.

iii) Los Factores de Autenticación e identificación del Cliente siempre atenderán a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco el cual deberá guardarlos en forma confidencial y cifrada y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus Clientes a través de sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas sus componentes.

iv) Las Partes convienen en que el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de Instrucciones u operaciones que el Cliente pretenda realizar cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los Factores de Autenticación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el Banco detecte algún error en la Instrucción respectiva. Asimismo, las Partes acuerdan que, en los casos en que el Cliente haya recibido recursos mediante algún Medio Electrónico y el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los Factores de Autenticación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros Bancos relacionadas con la operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) Días Hábiles más siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

v) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que el Cliente proporciona información o documentación falsa, incompleta o incorrecta, o bien, que los Factores de Autenticación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

vi) El Cliente se compromete a sacar en paz y a salvo al Banco en caso de que la falta de cumplimiento de este Instrumento o de cualquier Contrato, ocurra o derive por la mala fe o dolo del Cliente, determinada mediante sentencia judicial por la autoridad jurisdiccional competente, por lo que acepta la validez de la no ejecución de Instrucciones y/o los reversos o cargos correspondientes, según las operaciones o servicios, que en términos de este Instrumento o Contrato pueda llegar a efectuar el Banco.

vii) Adicional a lo anterior, **el Cliente tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:**

(I) Transmitir sus Instrucciones a través de un equipo seguro, no comprometer la seguridad de su Firma Electrónica y/o de los Factores de Autenticación proporcionados por el Banco o generados por el Cliente, cumplir con las recomendaciones de seguridad que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones ilícitas, indebidas, no autorizadas, irregulares o ilegales de conformidad con lo establecido en el presente Contrato así como en el contrato que corresponda a la Banca Electrónica contratada por el Cliente.

(II) Es responsable de la confidencialidad y custodia de aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios.

(III) Notificar inmediatamente al Banco, liberándolo de toda responsabilidad, de la defunción de cualquier Usuario o de cualquier irregularidad, uso indebido, bloqueo, desactivación, robo, pérdida o extravío de sus Factores de Autenticación tales como Firma Electrónica, Contraseña, NIP, Clave de Acceso o de medios de disposición como el OTP, etcétera. La notificación puede realizarse vía telefónica al teléfono 55 5721 3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, a través de correo electrónico a la dirección que haya proporcionado el Banco, o por escrito en las sucursales del Banco en donde el Cliente será informado de los requisitos necesarios para su reposición o reactivación.

viii) El Banco podrá suspender el uso de Medios Electrónicos, cuando por más de 3 (tres) veces consecutivas se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica, o cualquier otro relativo a la operación o servicio respectivo.

ix) Al hacer uso de su Firma Electrónica y demás Factores de Autenticación

solicitados por el Banco a través de los Medios Electrónicos, el Cliente manifiesta haber otorgado su consentimiento respecto de los términos y condiciones manifestados por el Banco en el presente Contrato, así como del contrato que corresponda a la Banca Electrónica contratada por el Cliente.

x) En las operaciones que se realicen a través de la Banca Telefónica será indispensable el uso de la Clave de Acceso y NIP que se asigne al Cliente o al usuario y/o identificador, Contraseña alfanumérica, fecha memorable y/o el uso de Factores de Autenticación.

Sin menoscabo de lo señalado en la presente cláusula, si el Cliente considera que el Banco no respondió a sus solicitudes de forma adecuada o que es responsable por una operación que desconozca, tiene en todo momento el derecho de ejercer sus derechos de conformidad con el proceso de Aclaraciones señalado en el presente Contrato.

26.6.2. Cancelación de los servicios electrónicos contratados por el Cliente.

El Cliente podrá cancelar los servicios de Banca Electrónica a que se refiere el presente apartado bajo los procedimientos siguientes:

a) Cajero Automático. Se dará por cancelado dicho servicio en el momento que el Cliente dé por terminado el presente Contrato.

b) Banca por Internet. El proceso de cancelación de este servicio se sujetará a lo establecido en el contrato respectivo.

c) Banca Telefónica. El proceso de cancelación de este servicio se sujetará a lo establecido en el contrato respectivo.

27. Secreto Bancario. Con base en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios bancarios será considerada como Confidencial, el Banco, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, salvo al mismo Cliente, a sus representantes legales, a las personas que tenga poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio de que se trate o en los demás casos que dicho artículo establece. Asimismo, el Cliente acepta que, adicionalmente a las obligaciones de secreto bancario a las que está sujeto el Banco, en términos de lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares la cual establece, entre otras obligaciones, que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular; la información que el Banco obtenga del Cliente con motivo de la celebración del presente instrumento o de algún Contrato ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que el Banco está obligado. En todo caso, la información obtenida por el Banco con motivo de la celebración del presente Contrato será utilizada con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente Instrumento, atender requerimientos legales de autoridades competentes, y en su caso el que el Banco efectúe un análisis o estudio de mercado sobre uso que sus clientes den a sus productos y servicios, así como para el ofrecimiento, promoción o publicidad que el Banco o sus afiliadas y subsidiarias puedan llevar a cabo y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita.

28. Confidencialidad. Se entiende por Información Confidencial, la obtenida por el Cliente o por el Banco directa o indirectamente, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la celebración de este Contrato y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en los mismos.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente o en los casos previstos en este Contrato.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, subsidiarias o controladoras, representantes, proveedores, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte generadora les haya instruido para tratar dicha información como confidencial y solo para los fines de este instrumento.



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, al procesar la información del Cliente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

El Banco declara que con motivo de la celebración del presente instrumento o cualquiera de sus Contratos, será utilizada únicamente con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente instrumento, atender requerimientos legales de autoridades competentes, y en su caso para que el Banco efectúe un análisis o estudio de mercado sobre uso que sus clientes den a sus productos y servicios, así como para el ofrecimiento, promoción o publicidad que el Banco, su controladores o sus afiliadas y subsidiarias puedan llevar a cabo y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita.

29. Compartir Información. En adición a las demás autorizaciones del Cliente otorgadas en el presente Contrato y/o en la Solicitud-Contrato, el Cliente autoriza expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con dicha institución, incluida su Información Personal para los fines que sean necesarios para su operación y para la comercialización de productos y servicios. Asimismo, el Cliente reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, conforme la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la Información del Cliente con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios y/o productos solicitados por el Cliente. En relación a lo anterior, el Cliente autoriza expresamente al Banco a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación mexicana y los tratados internacionales celebrados por México, con terceros la Información del Cliente que de conformidad con la naturaleza de los servicios y/o productos solicitados por el Cliente sea necesario divulgar para su prestación.

En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el Expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o cualquier tercero por los efectos, incluido cualquier daño o pérdida sufrido por el Cliente o cualquier tercero, derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga el Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información. Para efectos de lo previsto en la presente cláusula el término **Obligaciones de Cumplimiento** tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero", y los términos **Información del Cliente e Información Personal** tendrán el significado que se les atribuyen en la cláusula "Cumplimiento Fiscal".

30. Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

El Cliente acepta y reconoce que el Banco está obligado a y podrá realizar cualquier acción que considere conveniente a su entera discreción para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("**Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero**").

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir:

- Monitorear, interceptar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de disposición, solicitud de operaciones o servicios, o cualquier pago enviado por o en favor del Cliente, o en su nombre.
- Investigar el origen de o al destinatario de los fondos.
- Combinar la Información del Cliente con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, y/o
- Realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de una persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares), sobre si son objeto de un régimen de sanciones internacionales, o para confirmar la identidad y estado, características o calidad de un Cliente.

El Banco también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas, en relación con Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero o por cualquier otro propósito.

El Cliente acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, ni el Banco ni cualquier otra entidad del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación al retraso o, según se requiera conforme a la legislación aplicable, el bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los Servicios, o por cualquier otra acción realizada como parte de las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula:

- El término **Obligaciones de Cumplimiento** significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades, que sea vinculante para el Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC, los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (las Leyes), o cualquier lineamiento internacional o política o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad de nuestros Clientes.
- El término **Crimen Financiero** significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.
- El término **Autoridades** significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, bolsa de valores o futuros, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y
- El término **Autoridades Fiscales** significa cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera.

Para efectos de lo previsto en la presente cláusula el término **Información del Cliente** tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada "Cumplimiento Fiscal".

31. Cumplimiento Fiscal. El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos en efectivo, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Cliente



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Cliente acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus Sucursales. En su caso, serán a cargo del Cliente los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este instrumento.

El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al Cliente, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. El Cliente reconoce y acepta que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución del Cliente, por lo que el Cliente reconoce y acepta que ni el Banco ni cualquier entidad del Grupo HSBC tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopte el Cliente por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que el Cliente busque asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Cliente reconoce y acepta que: (i) el Cliente, y (ii) cuando el Cliente sea una persona moral (o fideicomiso o figura similar), cada una de sus Personas Relacionadas para Efectos Fiscales actuando en su carácter de Personas Relacionadas para Efectos Fiscales (y no en su carácter personal), y (iii), en su caso, sus Personas Relacionadas, es(son) responsable(s) de cumplir con cualquier obligación que pueda(n) tener con respecto al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones u otra documentación requerida en materia de impuestos, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, respecto de todos sus ingresos, ganancias de capital, riqueza, herencias y, en general, impuestos en todas las jurisdicciones en que se generan dichas obligaciones y en relación a la apertura de la cuenta y/o en relación a los Servicios proporcionados por el Banco y/u otras sociedades del Grupo HSBC. La apertura y operación de su cuenta incluyendo la adquisición y disposición de inversiones o activos, así como cualquier ingreso o pérdida en relación a dichas operaciones o cuentas pueden generar impuestos a cargo del Cliente, dependiendo de una serie de factores, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio, lugar de residencia, nacionalidad, país de incorporación o el tipo de activos que tenga en su cuenta.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del Cliente, las Personas Relacionadas para efectos Fiscales y las Personas Relacionadas, en el entendido que si no proporciona esta información en el plazo establecido por el Banco o si la información proporcionada es considerada insuficiente o falsa, el Banco tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente contrato.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes que el Cliente, las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y/o las Personas Relacionadas no han cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

El Cliente expresamente se obliga a informar a las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y a las Personas Relacionadas el contenido y alcance de la presente cláusula.

Para efectos de lo previsto en la presente cláusula:

- El término Información del Cliente significa Información Personal, información confidencial, y/o Información Fiscal del Cliente o de una Persona Relacionada para Efectos Fiscales.
- El término Información Fiscal significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de un Cliente (independientemente de si dicho Cliente es una persona física o moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares)) y de su propietario, Persona con Control Beneficiario Sustancial o beneficiario final del Cliente, que el Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; Información Fiscal incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de

contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, y cierta Información Personal que sea necesaria para efectos fiscales.

- El término Información Personal significa cualquier información concerniente a una persona física (o persona moral en aquellos países cuya legislación proteja su información) que permita la identificación de dicha persona, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, información sensible (según la misma se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares), nombre, domicilio, información sobre su residencia, datos de contacto, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía y estado civil.
- El término Persona Relacionada para Efectos Fiscales significa cualquier persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) cuya información (incluyendo Información Personal o Información Fiscal) sea entregada por, o en nombre de, el Cliente a cualquier entidad del Grupo HSBC o que por cualquier otro motivo sea recibida por cualquier entidad del Grupo HSBC en relación a la prestación de los Servicios. En relación al Cliente, una Persona Relacionada para Efectos Fiscales incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier garante del Cliente, los directivos o funcionarios de una sociedad, los socios, accionistas o asociados, cualquier Beneficiario Sustancial, Persona con Control, beneficiario final, fiduciario, fideicomitente, representante de un fideicomiso, agente o persona designada por un Cliente, o cualquier otra persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) que tengan una relación con el Cliente que sea relevante para su relación con el Grupo HSBC.
- El término Persona Relacionada significa cualquier beneficiario de la Cuenta o de los activos de la Cuenta, cualquier persona que ejerza control sobre el funcionamiento de la Cuenta, cualquier beneficiario, de los ingresos y/o ganancias, según corresponda, y cualquier proveedor de recursos de la Cuenta de conformidad con las leyes locales o extranjeras, las directrices regulatorias o tratados internacionales.
- El término Formatos de Certificación Fiscal significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por el Banco para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta o de cualquier Persona Relacionada para Efectos Fiscales de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares).
- El término Persona con Control significa personas físicas que, directa o indirectamente, pueden ejercer el control de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos, en cuyo caso serían los fideicomitentes, los fiduciarios, fideicomisarios o representantes del mismo y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso, u otras figuras similares, en cuyo caso será aquella persona que ejerza una función o posición de control similar).
- El término Beneficiario Sustancial significa cualquier persona física que tenga derecho a recibir, directa o indirectamente, más del 10% de las utilidades de o con una participación mayor a 10% en cualquier persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares).
- Para efectos de lo previsto en la presente cláusula el término Autoridad Fiscal tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero".

32. Revelación de los Esquemas Reportables. En atención a lo dispuesto por el Título VI, del Código Fiscal de la Federación ("CFF") relativo a la Revelación de los Esquemas Reportables, se destaca que los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco, no otorgan ni pretenden otorgar beneficio fiscal alguno a los Clientes, en razón de lo anterior, las consecuencias e implicaciones fiscales que de ellos deriven, en materia de exención o deducción, deberán corresponder a aquellas que se encuentren contempladas en las disposiciones normativas de carácter fiscal (leyes, códigos, reglamentos y reglas misceláneas), por consiguiente, el Banco en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia deberá ser considerado como "Asesor Fiscal" en los términos del artículo 197 del CFF que se encuentre en vigor. Aun y cuando el Banco se ubicará en la definición de "asesor fiscal" conforme al Título VI del CFF, el Cliente será el obligado a revelar el esquema reportable, si hubiere alguno, en términos del artículo 198, primer párrafo, fracción VI del CFF, debiendo notificar por escrito al Banco dentro de los siguientes diez días hábiles después de haber efectuado el reporte.

Es responsabilidad del Cliente acercarse con sus asesores fiscales para poder dar correcto cumplimiento a las obligaciones fiscales que deriven de



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

los productos y/o servicios contratados con esta institución.

El Cliente se obliga a (i) sacar en paz y a salvo al Banco de cualquier demanda o reclamación instaurada en su contra, causado por cualquier incumplimiento o cumplimiento deficiente, relacionado con su obligación de revelar el/los Esquemas Reportables, (ii) cubrir a los gastos y costos judiciales que el Banco haya incurrido en su defensa y (iii) a indemnizar al Banco de cualquier daño y/o perjuicio, con motivo de la obligación asumida por parte del Cliente de revelar los Esquemas Reportables.

33. Recursos de procedencia lícita. El Cliente reconoce y acepta para los efectos legales a que haya lugar, que los recursos que deposite a la Cuenta son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, el Cliente deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto, lo anterior incluye aquellos datos y documentos que con posterioridad a la celebración del presente Contrato el Banco llegue a solicitar al Cliente en cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales y regulatorias aplicables, así como a las políticas del Banco derivadas de dichas disposiciones. En el caso de que los recursos que deposite sean propiedad de un tercero, el Cliente se obliga a notificar por escrito al Banco de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

34. Cesión. El Cliente faculta expresamente al Banco para ceder, descontar o negociar los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin requerir su consentimiento previo.

EN TANTO EL CLIENTE NO SEA NOTIFICADO DE DICHA CESIÓN, DESCUENTO O NEGOCIACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE EL CLIENTE AÚN TIENE SU CUENTA ABIERTA EN EL BANCO Y SOLAMENTE QUEDARÁ LIBERADO DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO POR LAS COMISIONES QUE ÉSTA HUBIERE GENERADO, AL REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES ANTE EL BANCO. UNA VEZ QUE EL CLIENTE SEA NOTIFICADO DE LA CESIÓN, DESCUENTO O NEGOCIACIÓN CORRESPONDIENTE EL CLIENTE ÚNICAMENTE QUEDARÁ LIBERADO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO, SI LLEVA A CABO EL PAGO DE DICHAS COMISIONES EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, el Cliente acepta ser notificado por el Cedente o por el Cesionario de dicha cesión, según corresponda, mediante cualquiera de los Medios de Comunicación electrónico señalado en el presente Contrato.

35. Domicilios. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) El Banco: Paseo de la Reforma 347, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México, México.
- b) El Cliente: El domicilio señalado en la Solicitud-Contrato o el último domicilio vigente indicado por el Cliente para efectos del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada "Actualización de Información".

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito. El Banco hace del conocimiento del Cliente que realizará la actualización de su domicilio, de conformidad con lo señalado en la cláusula denominada "Actualización de Información".

Todo requerimiento, emplazamiento, notificación o diligencia que se haga en el último domicilio señalado por el Cliente se tendrá por válido y surtirá plenos efectos legales. Es obligación del Cliente notificar al Banco su cambio de domicilio.

El Banco pone a disposición del Cliente su página de Internet: www.hsbc.com.mx, el teléfono 55 5721 3390 desde cualquier parte de la República Mexicana. Los anteriores datos para efectos de atención a clientes o consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros, para efectos de lo anterior el Cliente también podrán acudir a cualquier Sucursal del Banco.

El Cliente a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx, podrá consultar las cuentas activas en redes sociales del Banco.

El Banco tiene a disposición del Cliente una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) con domicilio de su titular en Avenida Paseo de la Reforma # 347, Torre HSBC, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México, México. Teléfono de contacto UNE 55 5721 5661. Correo electrónico UNE: mexico_une@hsbc.com.mx. El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas (horario de la Ciudad de México).

Para consultar los datos del encargado regional de la Entidad Federativa a la que pertenece, ingrese a www.hsbc.com.mx, llame al teléfono UNE o acuda a la Sucursal más cercana.

El Banco hace del conocimiento del Cliente los datos del **Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en la Ciudad de México, al teléfono 55 5340 0999 o al 800 999 8080 desde el interior de la República Mexicana, su página de Internet es: www.condusef.gob.mx y el correo electrónico es: asesoria@condusef.gob.mx.**

36. Actualización de información. El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia del presente Contrato a notificar al Banco cualquier cambio, modificación o vigencia de su información personal, financiera, comercial, crediticia y de sus datos generales declarados en el presente instrumento y/o proporcionada con posterioridad a través de cualquier Medio de Comunicación disponible para dicho efecto.

El Banco hace del conocimiento del Cliente, y éste acepta y reconoce que el Banco considerará como vigente, la última información que le hubiese proporcionado ya sea: (i) derivado de la contratación de algún producto o servicio con el Banco; (ii) por la actualización de datos realizada a solicitud expresa del Cliente; o bien, (iii) cuando la actualización de información derive de una solicitud de autoridad competente. De presentarse cualquiera de los supuestos antes señalados, el Banco realizará la actualización de los datos personales del Cliente con los que cuente, siempre de conformidad con la documentación y/o evidencia que sustente dicha actualización.

La realización de la referida actualización le será notificada al Cliente a través de los Medios de Comunicación, a fin de que este ejerza en su caso su derecho de oposición a dicha actualización.

El Cliente reconoce que en todo momento deberá proporcionar al Banco la información y documentos que le sean requeridos para tal efecto y para la debida integración de su Expediente. Por lo anterior, se tendrán por válidas y surtirán plenos efectos legales cualquier notificación, aviso y/o comunicación que el Banco realice al Cliente, considerando para este efecto la última información proporcionada por el Cliente al Banco, en los términos de la presente cláusula.

37. Subtítulos. Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente de mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

38. Legislación aplicable y jurisdicción. Al presente Contrato le será aplicable la legislación o regulación mexicana según su naturaleza, y en su caso las condiciones que mediante las políticas respectivas determine el Banco.

Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, **las Partes se someterán expresamente a los tribunales ubicados en la Ciudad de México o los respectivos ubicados en el Estado de la República en donde se otorgue el presente instrumento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio** que llegare a entablarse renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

39. Contratación. La suscripción del Contrato sólo podrá llevarse a cabo por personas físicas, de nacionalidad mexicana con residencia en México, a través de la Página Principal o a través de la Aplicación del Banco denominada "HSBC Móvil", manifestando el Cliente su consentimiento expreso mediante el procedimiento ahí indicado, y a través de la cual el Cliente deberá permitir su geolocalización. Para efectos de lo anterior, el Cliente deberá completar los campos señalados que el sistema le solicite, incluyendo información sobre su Clave Única de Registro de Población y la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. En caso de



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

que el sistema lo permita, el Cliente podrá utilizar alguna otra identificación oficial.

El Cliente podrá contratar otro(s) producto(s) o servicio(s) mediante el llenado del formato correspondiente en la Sucursal del Banco o a través de Medios Electrónicos, en caso que el Cliente cuente con servicios de Banca Electrónica que ofrezcan esta posibilidad y la contratación de los productos se ofrezcan por ese canal.

El Cliente únicamente podrá tener una Cuenta Plan HSBC Stilo Connect abierta a la vez.

40. Fuerza Mayor. Ninguna de las partes de este Contrato será responsable por retrasos, suspensión o fallas en el cumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato que sean consecuencia de circunstancias que estén fuera de un control razonable de ambas, incluyendo, pero no limitadas a, fallas, mal funcionamiento o no disponibilidad de los sistemas de telecomunicación, transmisión de datos y sistemas y servicios de cómputo, guerras, actos de terrorismo, disturbios sociales, acciones gubernamentales, disposiciones legales, huelgas, disputas comerciales (sea que involucren a cualquiera de las partes de este Contrato o a terceros). Cualquier retraso o falla de este tipo no será considerada como una violación a las cláusulas del Contrato y el tiempo para el cumplimiento de la obligación involucrada será extendido por un periodo, dentro de lo razonable y las circunstancias lo permitan.

Queda entendido que en caso de que el Banco se vea imposibilitado para cumplir con los términos y condiciones de este Contrato por causas de fuerza mayor, le notificará esta situación al Cliente a través de cualquiera de los Medios de Comunicación, para que éste en su caso, tome las medidas que correspondan.

41. Entrega al Cliente y Consulta. El Banco entregará al Cliente de forma electrónica a la dirección de correo electrónico que para tal efecto el Cliente le señale al momento de la contratación, un ejemplar del presente **Contrato**, de la **Carátula**, del **Anexo de Comisiones**. El Cliente manifiesta por su parte que los ha leído y comprendido en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato y sus Anexos se mantienen a disposición del Cliente en todo momento en la página www.hsbc.com.mx y en las Sucursales del Banco.

El presente Contrato se acompaña del **Anexo Legislativo**. El Cliente puede consultar dicho Anexo en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), en las Sucursales del Banco así como en la página de Internet www.hsbc.com.mx.

Número de Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF: 0310-003-032216/04-00886-0424, de fecha 05 de abril de 2024.